



Resolución Jefatural

N° 4387 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 15 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N°277-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque, el Acuerdo N° 4 del Acta de Sesión N° 70-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7379-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y demás actuados del Expediente N° 19257-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, en virtud al numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 239-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, de fecha 09 de octubre de 2017, adjudicó la Beca Ingles para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria Idioma Inglés - Convocatoria 2017, entre otros, a la becaria KEISIA ELIZABETH SANTAMARIA MORENO, con DNI N° 45991735, para seguir estudios en el programa de Ingles en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA, sede Chiclayo;

Que, el Informe N°277-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque; comunica que conforme a la carta emitida por el ICPNA, la becaria ha abandonado sus estudios en el módulo



02 del nivel básico; de acuerdo a lo señalado en la carta Carta S/N- ICPNA del 04 de mayo de 2018, suscrita por el Coordinador de Programas Pronabec – ICPNA - Chiclayo, la misma que comunica que la becaria KEISIA ELIZABETH SANTAMARIA MORENO, ha abandonado el módulo 02 de inglés, nivel básico, correspondiente al mes de abril de 2018;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo 4 del Acta de Sesión N° 70-2018-CEB de fecha 10 de setiembre de 2018, señala que *“estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria KEISIA ELIZABETH SANTAMARIA MORENO, con DNI N° 45991735, abandonó sus estudios, al no continuar los mismos en el módulo B 02, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicado por la IES, y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria Idioma Inglés - Convocatoria 2017, por abandono de estudios”*;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria - Convocatoria 2017, otorgada a la becaria KEISIA ELIZABETH SANTAMARIA MORENO, con DNI N°45991735, para seguir estudios en el programa de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA, sede Chiclayo; adjudicada mediante Resolución Jefatural N°239-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, por abandonar sus estudios, al no continuar con los mismos en el módulo B 02.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley a la becaria antes indicada, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas